



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 293

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de marzo de 2024

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2024 SENADO

*por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D.C. 20 de marzo de 2024

Honorable Senador  
**ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ**  
Vice Presidente Comisión Primera Constitucional  
Senado de la República  
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 229 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República mediante acta MD-20, presento Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 229 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

**GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 229 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones".**

#### Trámite del Proyecto

El proyecto de Ley fue radicado el 27 de febrero de 2024 ante la Secretaría General del Senado de la República por parte de los Honorables Senadores: Esteban Quintero Cardona, Carlos Julio González, Carlos Manuel Meisel Vergara, Clara López Obregón, Paola Holguín Moreno, Antonio Luis Zabarain Guevara, Edgar Díaz Contreras, Jorge Benedetti Martelo, Martha Peralta Epieyú, Gustavo Moreno Hurtado, José Luis Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora y otras firmas ilegibles, y publicado mediante Gaceta 134 de 2024 Senado.

El día 27 de febrero de 2024 fue enviado por competencia a la Comisión Primera Constitucional del Senado. El 28 de febrero, presente informe de ponencia para primer debate, la cual fue aprobado por la comisión primera el 19 de marzo del 2024.

#### Objeto del Proyecto de Ley

El presente proyecto tiene como iniciativa que el Centro de Altos Estudios Legislativos **CAEL**, se consolide como un espacio de encuentro para la enseñanza y formación, la instrucción y la investigación científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, que sirva como apoyo directo a generación de insumos científicos y técnicos a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas.

Para lo cual le confiere autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio y su régimen jurídico será el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992".

#### Naturaleza de la iniciativa

El proyecto trata temas de las competencias del Congreso, por establecer la figura de máximo órgano de Gobierno y Administración a la Mesa Directiva del Congreso de la República y la figura de órgano de Dirección y Ejecución al Secretario General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado según disposición

<p>de la Mesa Directiva del Congreso de la República, por lo que el proyecto debe ser tratado como <b>orgánico</b>, de acuerdo con el artículo 206 de la 5ta de 1922.</p> <p>Es importante resaltar que en la ponencia de primer debate se le había dado las connotaciones de ley ordinaria, no obstante, al iniciar la discusión del mismo sin que se votara el informe de ponencia en mi calidad de ponente solicite un tratamiento como proyecto de ley orgánica. Para lo cual la Mesa Directiva de la Comisión Primera, procedió con el trato de proyecto de ley orgánica tanto en su discusión como votación y aprobación.</p> <p><b>Antecedentes del Proyecto</b></p> <p>Desde su creación, el CAEL ha tenido por objeto diseñar, efectuar y fomentar la investigación legislativa en aras de mejorar la calidad de la producción legislativa, motivo por el cual, para el año 2021 el Congreso de la República expidió la Ley 2165 donde se estipuló la creación normativa del CAEL como una Institución de Saber Legislativo del Congreso de la República, estableciendo que había sido reconocido para entonces por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), ahora Ministerio de Ciencia, en la Resolución 750 de 2018, así:</p> <p><i>Artículo 6. Crease como una institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el "Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza" el cual es reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología bajo Resolución 750 de 2018.</i></p> <p>Con fundamento en el marco normativo existente, y previa evaluación de las experiencias exitosas acumuladas por el CAEL, los autores de esta iniciativa presentaron esta propuesta que renueva el objeto, su naturaleza, estructura interna, en consonancia con lo que busca el Centro de Altos Estudios Legislativos a partir de las experiencias que se han recogido durante sus años de existencia, fortaleciendo su inicial propósito con las tendencias de los centros de investigación legislativa de países que han apostado a mantener estos espacios de encuentro del saber legislativo.</p> <p><b>De la iniciativa</b></p> <p>Este proyecto también se propone darle al CAEL naturaleza de ente público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio y su régimen jurídico</p>	<p>será el de las universidades públicas. Para que siga propiciando la difusión de las ciencias jurídicas legislativas con entidades de carácter nacional e internacional, así como vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos y Congresos de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa. Además, tendrá la capacidad para administrar sus propios recursos financieros, humanos y administrativos.</p> <p>Con la autonomía administrativa, financiera, presupuestal, su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, serán destinada al Congreso de la República - Centro de Altos Estudios Legislativos JORGE IRAGORRI HORMAZA (CAEL), lo que sin duda redundará en el fortalecimiento institucional y los procesos de modernización e innovación en la rama legislativa, en cumplimiento de su labor misional y constitucional.</p> <p>Se busca entonces dotar al CAEL de una capacidad material sobre la incidencia legislativa al establecer unas subdirecciones de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Jurídica.</li> <li>2) Investigación Académica Y Científica.</li> <li>3) Formación Y Capacitación.</li> <li>4) Desarrollo Tecnológico E Innovación.</li> <li>5) Relaciones Internacionales.</li> <li>6) Administrativa Y Financiera.</li> <li>7) Publicaciones Y Comunicaciones.</li> </ol> <p>Tal organización da cuenta de una visión que permita no solo estimular la calidad legislativa nacional, sino que la misma pueda obrar de manera autónoma e independiente y permita conocer contextos y realidades regionales y mundiales.</p> <p><b>Marco Legal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 2165 de 2021</li> </ul>									
<p>Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del expresidente del Congreso Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 2294 de 2023</li> </ul> <p>Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 152 de 1994</li> </ul> <p>Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corte Constitucional, Sentencia C 015/96</li> </ul> <p>Acción de inconstitucionalidad contra la Ley 188 de 1995, "Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995-1998".</p> <p>Adicionalmente cabe resaltar que es posible generar modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo tal como lo plantea el proyecto, pues la sentencia C 015 de 1996 establece que es posible promover modificaciones al plan Nacional de Desarrollo en los siguientes términos:</p> <p>"(...) la obligatoriedad del Plan para el legislador no significa su carácter irreformable, pues el Congreso no pierde la competencia para introducir los cambios que estime pertinentes mediante una ley que cumpla los requisitos de la inicial, según la Carta Política y la correspondiente Ley Orgánica, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero, tal como lo estatuye el Artículo 341 de la Constitución". MP Dr. José Gregorio Hernández Galindo.</p> <p><b>Discusión en Primer debate</b></p> <p>El proyecto fue discutido en primer debate el 19 de marzo del 2024 en la Comisión Primera del Senado de la República. En dicha discusión se destacó la importancia para la producción legislativa el CAEL y que el presente proyecto de ley indudablemente debía ser de connotación orgánica. Adicionalmente se presentó una solicitud de orden de los numerales de parte del ponente para que en el texto del artículo 4 el numeral que trata sobre "Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso..." sea el último numeral, y una proposición avalada y aprobada por parte del senador <b>Carlos Fernando Mota</b> en los siguientes términos:</p> <p><b>Proposición</b></p> <p>Añádese 2 numerales al artículo 4 del PL 229 de 2024 Senado.</p> <p>Artículo 4</p>	<p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes.</li> <li>12. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario y funcionamiento del Congreso.</li> </ol> <p><b>Pliego de Modificaciones</b></p> <p>Se recoge el comentario del Senador David Luna en aras de complementar las funciones del CAEL para los apoyar en general los asuntos del Congreso.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República</th> <th>Texto Propuesto para segundo debate</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de Ley N° 229 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones".</td> <td>Proyecto de Ley <b>Orgánica</b> N° 229 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones".</td> <td>Se establece en el título del proyecto la vocación de ley orgánica de acuerdo con la ley 5ta de 1992.</td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto principal desarrollar lo establecido en el artículo 342 de la ley 2294 del 2023, para lo cual: El Centro de Altos Estudios Legislativos JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de</td> <td>Sin modificaciones</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República	Texto Propuesto para segundo debate	Observaciones	Proyecto de Ley N° 229 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones".	Proyecto de Ley <b>Orgánica</b> N° 229 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones".	Se establece en el título del proyecto la vocación de ley orgánica de acuerdo con la ley 5ta de 1992.	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto principal desarrollar lo establecido en el artículo 342 de la ley 2294 del 2023, para lo cual: El Centro de Altos Estudios Legislativos JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de	Sin modificaciones	
Texto aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República	Texto Propuesto para segundo debate	Observaciones								
Proyecto de Ley N° 229 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones".	Proyecto de Ley <b>Orgánica</b> N° 229 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones".	Se establece en el título del proyecto la vocación de ley orgánica de acuerdo con la ley 5ta de 1992.								
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto principal desarrollar lo establecido en el artículo 342 de la ley 2294 del 2023, para lo cual: El Centro de Altos Estudios Legislativos JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de	Sin modificaciones									

<p>control que ejerzan los Congresistas y las Cámaras Legislativas, las que podrán ser aplicadas en los diferentes niveles de organización territorial del Estado. El Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas legislativas directamente y/o con entidades de carácter nacional e internacional y podrá vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos, congresos y asambleas nacionales de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que produzcan, afiancen, proyecten y difundan los conocimientos referidos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones de la Rama Legislativa.</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 6º de la ley 2165 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>“ARTÍCULO 6o. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.</b> Créase como la Institución del saber Legislativo del Congreso</p>	<p>Se elimina las comillas del artículo.</p>
<p>de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL”, entidad de naturaleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio y su régimen jurídico será el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992”.</p> <p>Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean destinadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> De conformidad con la Ley anual de presupuesto 2295 del 29 de diciembre del 2023, los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro</p>	<p>de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL”, entidad de naturaleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio y su régimen jurídico será el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992”.</p> <p>Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean destinadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> De conformidad con la Ley anual de presupuesto 2295 del 29 de diciembre del 2023, los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro</p>	
<p>denominado “operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL”, que no hayan sido ejecutados a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea.</p> <p><b>“ARTÍCULO. 342. ESTRUCTURA BASICA.</b> EL Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá como máximo órgano de Gobierno y Administración la Mesa Directiva del Congreso de la República y como órgano de Dirección y Ejecución al Secretario General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República</p> <p>EL Centro de Altos Estudios Legislativos, tendrá para el desarrollo de sus objetivos misionales además de los anteriores órganos, las siguientes subdirecciones: 1) jurídica, 2) Investigación académica y científica, 3) formación y capacitación, 4) desarrollo tecnológico e innovación, 5) relaciones</p>	<p>denominado “operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL”, que no hayan sido ejecutados a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea.</p> <p><b>“ARTÍCULO. 342. ESTRUCTURA BASICA.</b> EL Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá como máximo órgano de Gobierno y Administración la Mesa Directiva del Congreso de la República y como órgano de Dirección y Ejecución al Secretario General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República</p> <p>EL Centro de Altos Estudios Legislativos, tendrá para el desarrollo de sus objetivos misionales además de los anteriores órganos, las siguientes subdirecciones: 1) jurídica, 2) Investigación académica y científica, 3) formación y capacitación, 4) desarrollo tecnológico e innovación, 5) relaciones</p>	<p>Se elimina las comillas del artículo.</p>
<p>internacionales, 6) administrativa y financiera, 7) publicaciones y comunicaciones.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del Centro de Altos Estudios Legislativos -CAEL, podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializadas o departamentos y similares desde apoyos profesionales y técnicos, con acuerdos técnicos de cooperación y colaboración interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio.</p> <p><b>Artículo 4º. FUNCIONES GENERALES.</b> Entre otras, el Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1.- Realizar y promover la investigación académica científica y formación y capacitación, Desarrollo Tecnológico e Innovación,</p> <p>2.- Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para proyectar y difundir los</p>	<p>internacionales, 6) administrativa y financiera, 7) publicaciones y comunicaciones.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del Centro de Altos Estudios Legislativos -CAEL, podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializadas o departamentos y similares desde apoyos profesionales y técnicos, con acuerdos técnicos de cooperación y colaboración interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio.</p> <p><b>Artículo 4º. FUNCIONES GENERALES.</b> Entre otras, el Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1.- Realizar y promover la investigación académica científica y formación y capacitación, Desarrollo Tecnológico e Innovación,</p> <p>2.- Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para proyectar y difundir los</p>	<p>Se adiciona un numeral en la posición 8 para que el CAEL sea competente en asesoría no solo en el trámite de proyectos de ley o actos legislativos, sino en general cualquier actividad propia de la función congresional como lo puede ser el apoyo a la preparación de información de un debate de control político.</p>

<p>conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.</p> <p>3.- Propiciar la vinculación a programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares.</p> <p>4.- Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control político que ejerzan los congresistas</p> <p>5.- Difundir las ciencias jurídicas - legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional</p> <p>6.- Efectuar y fomentar actividades y publicación de resultados de investigación de índole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes boletines, libros y monografías documentos de políticas públicas y productos afines</p>	<p>conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.</p> <p>3.- Propiciar la vinculación a programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares.</p> <p>4.- Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control político que ejerzan los congresistas</p> <p>5.- Difundir las ciencias jurídicas - legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional</p> <p>6.- Efectuar y fomentar actividades y publicación de resultados de investigación de índole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes boletines, libros y monografías documentos de políticas públicas y productos afines</p>		<p>7.- Promover y participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del Congreso de la República, sus Cámaras, Bancadas, grupos parlamentarios y similares.</p> <p>8.- Promover y participar en la creación de programas de formación académicas y científicas en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio de entidades universitarias o afines del Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL, nacionales o extranjeras.</p> <p>9.- Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias relativas de sus funciones y competencias</p>	<p>7.- Promover y participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del Congreso de la República, sus Cámaras, Bancadas, grupos parlamentarios y similares.</p> <p><b>8.- Proporcionar soporte técnico integral para el estudio de los asuntos que competen al Congreso de la República. Esto incluye la investigación profunda, el análisis de datos relevantes, la elaboración de informes especializados y la asesoría experta en temas de Planeación Nacional, Presupuesto General de la Nación, Regla Fiscal, y demás temas legislativos.</b></p> <p>98.- Promover y participar en la creación de programas de formación académicas y científicas en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio de entidades universitarias o afines del Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL, nacionales o extranjeras.</p> <p>109.- Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y</p>	
<p>10. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes.</p> <p>11. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario y funcionamiento del Congreso.</p> <p>12- Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y de las que se deriven de su naturaleza, carácter, funciones y competencias.</p> <p><b>Artículo 5°. SEDE Y DOMICILIO.</b> EL Centro de Altos Estudios Legislativos- CAEL tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá.</p> <p><b>Artículo 6°. VIGENCIA.</b> La Presente ley regirá a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>necesarias relativas de sus funciones y competencias.</p> <p>110. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes.</p> <p>121. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario y funcionamiento del Congreso.</p> <p>132- Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y de las que se deriven de su naturaleza, carácter, funciones y competencias.</p> <p>Sin modificaciones</p> <p>Sin modificaciones</p>		<p>autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".</p> <p>Por lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa <u>no se evidencia que el ponente o los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.</u> Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 ibidem: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".</p> <p><b>Impacto Fiscal</b></p> <p>Conforme al artículo 7 de la ley 819 del 2003 y Sentencia C-075 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional, el ponente debe identificar en los proyectos de ley el posible impacto fiscal que estos generan, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales.</p> <p>Se destaca entonces que la presente iniciativa, se presenta dentro del marco de normas expedidas por el Congreso de la República, encaminadas al aseguramiento de la sostenibilidad fiscal del país, entre otras el Acto Legislativo 03 de 2011, la Ley Orgánica 819 de 2003, Ley 1473 de 2011 y la Ley 2155 de 2021 que estableció la regla fiscal.</p> <p>Conforme lo anterior, esta iniciativa no comporta una ordenación de gasto adicional, es decir, no tendría impacto fiscal, por cuanto a partir de la ley 2165 del 2021, el CAEL ha contado dentro del presupuesto asignado al Senado de la República con recursos a través del rubro A-03-03-04-073 para su operación y funcionamiento. Con el proyecto se busca que tal financiación se materialice en la consecución de un Centro de Estudios Legislativos con las capacidades propias de fomentar y desarrollar las funciones de manera ecuánime.</p>		
<p><b>Conflicto de Intereses</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el</p>					

<p>Posteriormente, en el artículo 342 de la ley 2294 de 2023 (PND) y el decreto de liquidación del Presupuesto 2024 (D. 2295 del 2023), fue aprobado para la vigencia fiscal del 2024, los recursos necesarios para la "operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL).</p> <p>En ese orden de ideas y acorde al párrafo transitorio del artículo segundo del proyecto de ley, no se está generando un impacto fiscal a las finanzas nacionales, pues el gasto ya se encuentra estipulado en el presupuesto nacional. Se esta enfocado y dotando de capacidades al CAEL de acuerdo con dicho presupuesto.</p> <p>Igualmente, al no tratarse de una afectación presupuestal no se requiere un estudio de factibilidad socioeconómico.</p> <p><b>Proposición</b> En atención a las consideraciones antes expuestas y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia <b>FAVORABLE</b>, y en consecuencia propongo dar segundo debate al Proyecto de Ley N° 229 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones", conforme pliego de modificaciones y el texto propuesto.</p>  <p><b>GERMAN BLANCO ALVAREZ</b> Senador de la República Partido Conservador</p>	<p style="text-align: center;"><b>Texto propuesto para segundo debate</b></p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley Orgánica N° 229 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto principal desarrollar lo establecido en el artículo 342 de la ley 2294 del 2023, para lo cual:</p> <p>El Centro de Altos Estudios Legislativos JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas y las Cámaras Legislativas, las que podrán ser aplicadas en los diferentes niveles de organización territorial del Estado. El Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas legislativas directamente y/o con entidades de carácter nacional e internacional y podrá vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos, congresos y asambleas nacionales de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que produzcan, afiancen, proyecten y difundan los conocimientos referidos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones de la Rama Legislativa.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 6º de la ley 2165 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.</b> Créase como la Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el "Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL", entidad de naturaleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio y su régimen jurídico será el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992.</p>
<p>Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean destinadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> De conformidad con la Ley anual de presupuesto 2295 del 29 de diciembre del 2023, los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro denominado "operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos – CAEL", que no hayan sido ejecutados a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea.</p> <p><b>Artículo 3º.</b> Modifíquese el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO. 342. ESTRUCTURA BASICA.</b> EL Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá como máximo órgano de Gobierno y Administración la Mesa Directiva del Congreso de la República y como órgano de Dirección y Ejecución al Secretario General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República</p> <p>EL Centro de Altos Estudios Legislativos, tendrá para el desarrollo de sus objetivos misionales además de los anteriores órganos, las siguientes subdirecciones: 1) jurídica, 2) Investigación académica y científica, 3) formación y capacitación, 4) desarrollo tecnológico e innovación, 5) relaciones internacionales, 6) administrativa y financiera, 7) publicaciones y comunicaciones.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del Centro de Altos Estudios Legislativos -CAEL, podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializadas o departamentos y similares desde apoyos profesionales y técnicos, con acuerdos técnicos de cooperación y colaboración interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio.</p> <p><b>Artículo 4º. FUNCIONES GENERALES.</b> Entre otras, el Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1.- Realizar y promover la investigación académica científica y formación y capacitación, Desarrollo Tecnológico e Innovación,</p>	<p>2.- Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para proyectar y difundir los conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.</p> <p>3.- Propiciar la vinculación a programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares.</p> <p>4.- Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control político que ejerzan los congresistas</p> <p>5.- Difundir las ciencias jurídicas - legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional</p> <p>6.- Efectuar y fomentar actividades y publicación de resultados de investigación de índole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes boletines, libros y monografías documentos de políticas públicas y productos afines</p> <p>7.- Promover y participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del Congreso de la República, sus Cámaras, Bancadas, grupos parlamentarios y similares.</p> <p>8.- Proporcionar soporte técnico integral para el estudio de los asuntos que competen al Congreso de la República. Esto incluye la investigación profunda, el análisis de datos relevantes, la elaboración de informes especializados y la asesoría experta en temas de Planeación Nacional, Presupuesto General de la Nación, Regla Fiscal, y demás temas legislativos.</p> <p>9.- Promover y participar en la creación de programas de formación académicas y científicas en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio de entidades universitarias o afines del Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL, nacionales o extranjeras.</p> <p>10.- Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias relativas de sus funciones y competencias.</p> <p>11. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes.</p> <p>12. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario y funcionamiento del Congreso.</p> <p>13- Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y de las que se deriven de su naturaleza, carácter, funciones y competencias.</p>

<p><b>Artículo 5°. SEDE Y DOMICILIO.</b> EL Centro de Altos Estudios Legislativos- CAEL tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá.</p> <p><b>Artículo 6°. VIGENCIA.</b> La Presente ley regirá a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>  <p><b>GERMAN BLANCO ALVAREZ</b> Senador de la República Partido Conservador</p>	<p><b>20 DE MARZO DE 2024. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.</b> En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional <a href="mailto:ponencias.comisionprimera@senado.gov.co">ponencias.comisionprimera@senado.gov.co</a>.</p>  <p><b>YURY LINETH SIERRA TORRES</b> Secretaria General Comisión Primera H. Senado de la República</p> <p><b>20 DE MARZO DE 2024. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.</b> Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.</p> <p><b>Presidente,</b></p> <p><b>S. GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ</b></p> <p><b>Secretaria General,</b></p>  <p><b>YURY LINETH SIERRA TORRES</b></p>
<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY N° 229 DE 2024 SENADO</b></p> <p><b>“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2165 DE 2021, EL ARTÍCULO 342 DE LA LEY 2294 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene como objeto principal desarrollar lo establecido en el artículo 342 de la ley 2294 del 2023, para lo cual:</p> <p>El Centro de Altos Estudios Legislativos JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas y las Cámaras Legislativas, las que podrán ser aplicadas en los diferentes niveles de organización territorial del Estado. El Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas legislativas directamente y/o con entidades de carácter nacional e internacional y podrá vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos, congresos y asambleas nacionales de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que produzcan, afiancen, proyecten y difundan los conocimientos referidos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones de la Rama Legislativa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 6° de la ley 2165 de 2021, el cual quedará así:</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 6°. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.</b> Créase como la Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL”, entidad de naturaleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio y su régimen jurídico será el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992”.</p> <p>Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean destinadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> De conformidad con la Ley anual de presupuesto 2295 del 29 de diciembre del 2023, los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro denominado “operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos – CAEL”, que no hayan sido ejecutados a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así:</b></p> <p><b>“ARTÍCULO. 342. ESTRUCTURA BÁSICA.</b> EL Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá como máximo órgano de Gobierno y Administración la Mesa Directiva del Congreso de la República y como órgano de Dirección y Ejecución al Secretario General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República.</p> <p>EL Centro de Altos Estudios Legislativos, tendrá para el desarrollo de sus objetivos misionales además de los anteriores órganos, las siguientes subdirecciones: 1) jurídica, 2) Investigación académica y científica, 3) formación y capacitación, 4) desarrollo tecnológico e innovación, 5) relaciones internacionales, 6) administrativa y financiera, 7) publicaciones y comunicaciones.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del Centro de Altos Estudios Legislativos -CAEL, podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializadas o departamentos y similares desde apoyos profesionales y técnicos, con acuerdos técnicos de cooperación y colaboración interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio.</p>

**ARTÍCULO 4º. FUNCIONES GENERALES.** Entre otras, el Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Realizar y promover la investigación académica científica y formación y capacitación, Desarrollo Tecnológico e Innovación,
- 2.- Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para proyectar y difundir los conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.
- 3.- Propiciar la vinculación a programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares.
- 4.- Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control político que ejerzan los congresistas
- 5.- Difundir las ciencias jurídicas - legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional
- 6.- Efectuar y fomentar actividades y publicación de resultados de investigación de índole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes boletines, libros y monografías documentos de políticas públicas y productos afines
- 7.- Promover y participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del Congreso de la República, sus Cámaras, Bancadas, grupos parlamentarios y similares.
- 8.- Promover y participar en la creación de programas de formación académicas y científicas en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio de entidades universitarias o afines del Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL, nacionales o extranjeras.
- 9.- Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y de las que se deriven de su naturaleza, carácter, funciones y competencias.
- 10.- Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias relativas de sus funciones y competencias.
- 11.- Hacer seguimiento a la implementación de las leyes.
- 12.- Capacitar a miembros de Unidades de Trabajo Legislativo en derecho parlamentario y funcionamiento del Congreso.

**ARTÍCULO 5º. SEDE Y DOMICILIO.** EL Centro de Altos Estudios Legislativos- CAEL tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO 6º. VIGENCIA.** La Presente ley regirá a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 229 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2165 DE 2021, EL ARTÍCULO 342 DE LA LEY 2294 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2024, ACTA N° 34.**

**PONENTE:**

  
GERMAN BLANCO ALVAREZ  
Senador de la República

Presidente,



S. GERMAN BLANCO ALVAREZ

Secretaria General,

  
YURY LINETH SIERRA TORRES